

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASPIRANTES DE ADOPCION

Art. 1º) Quedan comprendidos en los alcances y regidos por la presente reglamentación: a) el trámite de los Legajos de los Aspirantes al ejercicio de la Guarda Provisoria con fines de adopción de un Menor, con residencia en la Provincia de Corrientes.

b) el trámite de los Legajos de los Aspirantes al ejercicio de la Guarda Provisoria con fines de Adopción de un Menor, con residencia en otras provincias argentinas.

Art. 2º: La confección de los Legajos de Aspirantes al ejercicio de la Guarda Provisoria con fines de Adopción, con residencia, en la Capital de la Provincia de Corrientes, continuará a cargo de la Dirección de Minoridad y Familia, tal como se viene realizando en la actualidad, propiciándose la coordinación de esfuerzos entre ambos; y en las del interior, a través de las Defensorías o Asesorías de Menores de cada una de las cabeceras de departamento.

Art. 3º): Los Legajos de Aspirantes residentes en otras provincias del país, podrán ser recepcionados de igual manera conforme lo previsto en el artículo precedente, para su posterior inscripción en el Registro de Aspirantes, si cumplimentaran los requisitos enumerados en el Art. 5º del presente.

Art. 4º): A los efectos del circuito procedimental, la Dirección de Minoridad y Familia, enviará mensualmente al Juzgado de Menores los Legajos de Aspirantes que se encuentren completos, quien posteriormente remitirá los datos pertinentes a la Dirección de Informática del Superior Tribunal de Justicia, información que las Defensorías o Asesorías del Interior deberán también remitirla en un plazo no superior a dos meses, directamente a la Dirección de Informática, todo ello mediante formulario que se confeccionará al efecto. Una vez procesada la información, la Dirección de Informática remitirá a los organismos intervinientes un listado actualizado del Registro mensualmente.

Art. 5º: Los requisitos exigidos para la inscripción de los interesados en el Registro de Aspirantes al ejercicio de la Guarda Provisoria con fines de Adopción de un Menor, serán los siguientes:

- a. Certificado de matrimonio si correspondiere.
- b. Certificado de buena conducta.
- c. Certificado de domicilio.
- d. Certificado de ingresos o declaración de ingresos.
- e. Foto carné del o los interesados.
- f. Fotocopia del documento nacional de identidad de los futuros adoptantes.
- g. Certificado de buena salud.
- h. Certificado de esterilidad, si correspondiere.
- i. Informe socio ambiental.
- j. Informe psicológico.
- k. Certificado negativo del HIV

Los informe requeridos en los puntos i), j) indefectiblemente deberán ser realizados y extendidos por profesionales idóneos dependientes de organismos oficiales, llámese de la Dirección de Minoridad y Familia, Poder Judicial, Municipalidades, y/o centros especializados.

Art. 6º): Los recaudos a tener en consideración para la inclusión de los interesados en el Registro de Aspirantes, serán los siguientes.

- a) Que los interesados se hallen encuadrados en algunas de las previsiones establecidas en el Art. 5º de la Ley N° 19.134;
- b) Que el Legajo de los interesados reúna la "totalidad" de los requisitos enumerados en el Art. 5º de la presente reglamentación y, que los informe psicológicos y socio ambientales resulten favorables al interés de los menores cuya Guarda Provisoria con fines de Adopción se pretenda.

Art. 7º): Comprobados los recaudos premencionados, los interesados serán inscriptos en el Registro de Aspirantes, teniendo en consideración la fecha de presentación o recepción ante los organismos mencionados en los artículos 2º y 3º de la presente reglamentación.

Art. 8º): Los legajos de las personas o matrimonios ya inscriptos en el Registro de Aspirantes deberán ser clasificados teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- a) Según sean o no, residentes de la Provincia de Corrientes;
- b) Según sus requerimientos respecto al Menor deseado, es decir, edad (desde y hasta) sexo, hermanos o mellizos, estado de salud del niño/a, u otras expectativas que surgieran del Legajo de los interesados;
- c) Según la edad de los solicitantes, número de hijos, y antecedentes sobre adopción u otros criterios que surjan en el desarrollo de cada caso en concreto.

Art. 9º):. corresponderá el Juez competente elegir, en definitiva, a la persona de los guardadores, de aquellos, que figuran, como aptos en el Registro de Aspirantes, previa intervención del ministerio Pupilar y del equipo técnico del Juzgado.

Art. 10º): La notificación a los matrimonios o personas elegidas para detentar la Guarda Provisoria, con fines de Adopción de un Menor, deberá ser efectuada de la forma más rápida posible, dejándose en todos los casos expresa constancia del medio empleado, requiriendo a los notificados su pronta respuesta.

Art. 11º): Una vez ingresada la información en el Banco de Datos, sólo será prorrogable ante la manifestación expresa de voluntad, por cualquier medio fehaciente, de la intención de mantenerse inscripto en el Registro de Aspirantes, y actualizar los certificados de buena salud, socio ambiental y psicológico, por los medios, por donde se hubiera canalizado la referida inscripción. Dicha manifestación deberá hacerse anualmente.

Art. 12°): Se deja constancia que la inscripción no se efectuará sólo por orden cronológico, sino atendiendo fundamentalmente a la selección de personas en forma integral, que estén mejor preparadas, tendiendo a lograr mayores garantías de integración con el niño. En los casos en que se presentaran familias con características similares, el Juez competente podrá priorizar al que se haya inscripto primero.

Art. 13°): La Dirección de Informática confeccionará los formularios necesarios de otorgamiento de Guarda Provisoria, su seguimiento, como asimismo de la Adopción, a los efectos de su remisión por la autoridad de aplicación para el correspondiente almacenamiento de la información.

Art. 14°): Todos aquellos casos no previstos en la presente reglamentación, quedarán sujetos a la decisión del Juez de la causa, atendiendo al interés del Menor siempre con la necesaria intervención del equipo técnico y el Ministerio Pupilar.

Art. 15°): Dirigirse al poder Ejecutivo a efectos de que por donde corresponda proceda a dictar la norma legal respectiva tendiente a que la Dirección de Minoridad y Familia –dependiente de ese Poder- coordine sus actividades con los organismos judiciales competentes a fin de implementar el Registro Provincial de Aspirantes de Adopción.

Creación del Registro de Aspirantes a Adopción

Acuerdo Ordinario N° 20/94
Del 21 de junio de 1994

DECIMO CUARTO: Visto: Las conclusiones a que se arribara en el "Primer Encuentro Provincial Interdisciplinario de Magistrados, Funcionarios y Auxiliares con Competencia en Menores; SE RESUELVE: 1) Crear un Banco de datos de aspirantes a la guarda de menores con fines de adopción, y a ese efecto dispónese que la Dirección de Informática en un plazo de 45 días organice dicho banco. 2) Aprobar el Reglamento de Registro de Aspirantes de Adopción, el que accede por Anexo del presente Acuerdo.

Ley N° 5521

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes
El 18 de julio de 2003 – Pág. 2

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1°- Crease el Registro Único de Aspirantes a la Adopción, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, con el objeto de receptor e inscribir las solicitudes remitidas, confeccionar y llevar la lista de aspirantes para el otorgamiento de adopciones.

Art. 2°- Establécese que toda persona que reúna los requisitos prescriptos en el Código civil que aspire al otorgamiento de una guarda con fines de adopción de un menor no emancipado, deberá inscribirse en el Registro creado en el artículo 1° de la presente.

Art. 3°- Para el otorgamiento de guarda de menores con fines de adopción, el Juez seguirá el orden de inscripción de los aspirantes, teniendo en cuenta las reglas previstas en el Código Civil.

A tal fin, el juez competente dará prioridad a los aspirantes inscriptos en el Registro, con domicilio en la Provincia y sólo mediante resolución fundada, podrá optar por los domiciliados o registrados en otras jurisdicciones.

Art. 4°- Los jueces deberán informar al Registro creado por esta Ley toda iniciación de los juicios tendientes a la adopción, al otorgamiento de la guarda a tal fin y las sentencias que concedan la adopción, su revocación o nulidad, en la forma y los plazos que establezca la reglamentación.

Art. 5°- Autorízase al Superior Tribunal de Justicia a suscribir convenios con el Poder Ejecutivo Provincial, Instituciones Públicas o Privadas y con Registros similares de otras jurisdicciones, a los fines de prever la conformación de una base de datos actualizados y todo lo necesario para su normal y eficaz funcionamiento.

Art. 6°- El Superior Tribunal de Justicia dispondrá por vía de reglamentación el financiamiento, dotación de personal y equipamiento indispensable del Registro creado por la presente.

Art.7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinticuatro días de junio de dos mil tres.

Suspensión de inscripciones al Registro de Aspirantes de Adopción

Acuerdo Ordinario N°11/03
Del 28 de abril de 2003

DECIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. J-210-03 "Juez de Menores N° 1 S/Suspensión o Cierre del Registro de Aspirantes al Ejercicio de la Guarda Con Fines de Adopción". Considerando: La cuestión planteada por las Sras. Jueces de Menores N° 1 y N° 2, en atención a los argumentos esgrimidos que aportan elementos de juicio suficientes para acceder a lo peticionado y acorde con los fundamentos del dictamen del Sr. Fiscal General, SE RESUELVE: 1) Suspender por el término de un año a partir del 15/05/03 la inscripción en el Registro de Aspirantes de Adopción reglamentado por Acdo. N° 20/94, pto. 14° , prorrogable por un año más acorde con los resultados que se obtengan. 2) Encargar a las Juezas N° 1 y N° 2 la elaboración de un proyecto que contemple las modificaciones que sean necesarias introducir al referido reglamento que será elevado a consideración del Cuerpo.

Aclaratoria de la suspensión de inscripciones al Registro de Aspirantes

Acuerdo Ordinario N° 15/03
Del 4 de julio de 2003

VIGESIMO PRIMERO: Visto: El Expte. J-210-03 y en atención a los motivos invocados por las Sras. Juezas de Menores N° 1 y N° 2 (fs. 11) y lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, SE RESUELVE: Aclarar que la suspensión de la inscripción en el Registro de Aspirantes de Adopción, dispuesta por Acdo. N° 11/03, pto. 17, ap. 1) no rige para los matrimonios y/o personas con residencia en la Provincia de Corrientes, para quienes se mantiene in totum la vigencia de la reglamentación aprobada por Acdo. N° 20/94, pto. 14.